



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-002-2022-00147-00

DEMANDANTE: LUZ RAQUEL RICO CRUZ C.C. 60.373.437

DEMANDADO: JESUS ALBERTO BONILLA GOMEZ C. C. 88.030.124

En atención a la solicitud elevada por el demandado y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **JESUS ALBERTO BONILLA GOMEZ C. C. 88.030.124**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010001011181	60373437	LUZ RAQUEL	RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 158.350,62
451010001011182	60373437	LUZ RAQUEL	RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 452.685,90
451010001011183	60373437	LUZ RAQUEL	RICO CRUZ	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 452.685,90

Lo anterior teniendo en cuenta que una vez terminado el proceso se generaron nuevos depósitos judiciales serán entregados al demandado **JESUS ALBERTO BONILLA GOMEZ C. C. 88.030.124**

CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedc6dd37e71b56301cb06854a216749feec1c102dfa28c7e8b7552972aa94ba**

Documento generado en 06/12/2023 12:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-002-2022-00261-00

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A. NIT. No. 900215071-1
Demandado: JHON FREDY CETINA DIAZ C.C. 1092344484

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia en el cual se observa que el extremo activo solicita oficiar a la entidad a efectos de tener datos de contacto y así poder garantizar el derecho a la contradicción del demandado **JHON FREDY CETINA DIAZ C.C. 1092344484**. En aras de garantizar los Principios de Publicidad y Debido Proceso, se hace necesario **REQUERIR** a la entidad COOSALUD EPS S.A. a la cual se encuentra vinculado el demandado, a fin de que se sirvan informar en el TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS la dirección, correo electrónico y demás datos de localización suministrados por el señor JHON FREDY CETINA DIAZ C.C. 1092344484, toda vez que hasta el momento no ha sido posible notificarlo del presente proceso.

Acatada la presente decisión, practíquese por la parte actora la notificación en la dirección informada por la entidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el PAR 2º del art. 291 del C.G.P.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 7 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30PM A 4:30PM

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12605b2b9dc78cbae118cda7808b6855786751276ebbaea7ae965d19b2ee7078**

Documento generado en 06/12/2023 12:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00617-00

DEMANDANTE: SILVIA VIVIANA MANCERA PARRA C.C 37.390.274

DEMANDADA: TRANSITO CLEVES CORDOBA C.C 25.270.134

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de TRANSITO CLEVES CORDOBA C.C 25.270.134 al Doctor LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO, identificado con CC 88.168.913 y T.P. 248.984 del C.S. de la J., quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

Aunado a lo anterior solicitan la terminación del proceso por la transacción celebrada entre ellos y como quiera que la misma se ajusta a los preceptos del Art. 312 del C.G.P., el despacho accede a su petición, conforme a lo dispuesto por la norma citada.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER como apoderado del extremo pasivo al Doctor LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO ACEPTAR quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

SEGUNDO: ACEPTAR la transacción celebrada entre las partes, en consecuencia, DECLARAR terminado el proceso seguido por **SILVIA VIVIANA MANCERA PARRA C.C 37.390.274** contra **TRANSITO CLEVES CORDOBA C.C 25.270.134**, por transacción sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, de conformidad con el artículo 312 del C.G.P. y por lo expuesto

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-69106, de propiedad de TRANSITO CLEVES CORDOBA C.C 25.270.134. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1675-2023 de fecha 2 de octubre de 2023 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que TRANSITO CLEVES CORDOBA C.C 25.270.134., tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1928-2023 de fecha 09 de noviembre de 2023 enviado al BANCO BBVA.

LEVANTAR la medida secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-69106, ubicado en la Avenida 14 A # 10 A- 3 Barrio Aniversario Urbanización Torcoroma Manzana 11 lote 6 de esta ciudad, propiedad de TRANSITO CLEVES CORDOBA C.C 25.270.134. Con tal fin déjese sin efecto el Despacho comisorio No. 2017-2023de fecha 22 de noviembre de 2023 enviado al INSPECTOR DE POLICIA DE CUCUTA.

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M

CUARTO: Remítase por secretaria al apoderado judicial del ejecutado el link de acceso al expediente digital.

QUINTO: Se acepta la renuncia a términos y ejecutoria manifestada por el extremo activo, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

SEXTO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 7 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5e701dece86bc67e4f4a9af1c9481cceaeeb2c4f3ffe6800654cb216ea3613**

Documento generado en 06/12/2023 12:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00694-00

Demandante: VIVI PORTILLA ASESORIA INMOBILIARIA CC 1090388747-7
Demandada: ANGIE KATHERINE ESCORCIA ANGEL CC 1093775746

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por la Doctora LUZ IDAIDA CELIS LANDAZABAL apoderada de la parte demandante **VIVI PORTILLA ASESORIA INMOBILIARIA CC 1090388747-7** contra **ANGIE KATHERINE ESCORCIA ANGEL CC 1093775746**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 7 de diciembre de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a5756f055370a443bc71f774642f4b23ffa0d6e0bed6d237fc5e938f799a5c2**

Documento generado en 06/12/2023 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00725-00

DEMANDANTE: SANDRA MILENA PEREZ CARRASCAL C.C 1.094.248.076
DEMANDADOS: YOHNY JAVIER DURÁN HERNÁNDEZ C.C 1.090.392.709

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde el endosatario en procuración de la parte ejecutante solicita el retiro de la demanda, el despacho lo autorizará conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda incoada por el Doctor JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS endosatario en procuración de la parte demandante **SANDRA MILENA PEREZ CARRASCAL C.C 1.094.248.076** contra **YOHNY JAVIER DURÁN HERNÁNDEZ C.C 1.090.392.709**, conforme lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, y sus anexos.

SEGUNDO: Archívese lo actuado y déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 7 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec4e59c75a70db3bc31b108c03777b50bf9818bbc89767e34a82c7080f2510e**

Documento generado en 06/12/2023 04:09:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00823-00

Demandante: ROSA ELENA MENDOZA ZAPATA C.C 60.333.247
Demandados: EDUARDO ANTONIO ACEVEDO ORTIZ C.C 1.005.027.347
FABIAN ACEVEDO NEIRA

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **ROSA ELENA MENDOZA ZAPATA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDUARDO ANTONIO ACEVEDO ORTIZ Y FABIAN ACEVEDO NEIRA** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No coincide la fecha del acta de conciliación allegada con lo mencionado en el poder sobre la misma.
2. El número de cédula de ciudadanía del señor **FABIAN ACEVEDO NEIRA** no corresponde con lo descrito en la demanda y el poder, respecto de la copia de dicho documento de identificación allegada.
3. Debe aclarar el sexto hecho de la demanda, toda vez que indica que se adeudan \$1.600.000, por concepto de cánones de arrendamiento, sin embargo, en el recuadro señalado en el mismo hecho, así como en la pretensión primera, indica que lo debido por el referido concepto es por \$2.000.000, debiendo aclarar tal circunstancia.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **ROSA ELENA MENDOZA ZAPATA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **EDUARDO ANTONIO ACEVEDO ORTIZ Y FABIAN ACEVEDO NEIRA**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos hoy 7 de diciembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e12b06f928a6b622bfdbb96619f3273d9cfbad7215b1de01435bf18370a3ae**

Documento generado en 06/12/2023 12:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00824-00

Demandante: CYRGO S.A.S NIT. 860.009.694-2
Demandado: IMR ESTRUCTURAS S.A.S NIT. 901.508.657-9

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **CYRGO S.A.S** actuando a través de apoderada judicial en contra de **IMR ESTRUCTURAS S.A.S NIT. 901.508.657-9** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

En la demanda no coincide la fecha de suscripción del pagaré enunciada en el primer hecho y la primera pretensión de la misma con el poder y el título allegado.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **CYRGO S.A.S** actuando a través de apoderada judicial en contra de **IMR ESTRUCTURAS S.A.S NIT. 901.508.657-9**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos hoy 7
de diciembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a10246a139733d70fe43f866dd04404989dfa4a745b85e2482d45b271579ba**

Documento generado en 06/12/2023 12:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo .Rad: 54-001-41-89-001-2023-000826-00

Demandante: INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A NIT. 890.501.357-3
Demandado: ANGELICA MARIA QUINTERO ARIAS C.C 1.090.413.323
GLADYS MARINA QUINTERO BOTELLO C.C 60.307.712

Se encuentra demanda promovida por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANGELICA MARIA QUINTERO ARIAS y GLADYS MARINA QUINTERO BOTELLO**, para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

No se acredita el pago de la administración con el fin, de reconocer los mencionados valores al momento de librar orden de pago, de conformidad con lo establecido en la Ley 803 de 20023

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A** actuando a través de apoderada judicial en contra de **ANGELICA MARIA QUINTERO ARIAS y GLADYS MARINA QUINTERO BOTELLO**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer ULISES SANTIAGO GALLEGOS CASANOVA, como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

Jg

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos hoy 7 de diciembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d179c612b73068675da954e50f4621af7dc87923371038a152084a377d32a308**

Documento generado en 06/12/2023 04:09:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00830-00

Demandante: RICHARD VELANDIA ANAYA C.C 88.254.391
Demandado: WILMAR EDUARDO PEREZ GOMEZ C.C 1.090.390.333

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **RICHARD VELANDIA ANAYA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILMAR EDUARDO PEREZ GOMEZ** para decidir acerca de la admisión del proceso.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

En el quinto hecho de la demanda no coincide la fecha de vencimiento de conformidad con lo dispuesto en el título valor.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **RICHARD VELANDIA ANAYA** actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILMAR EDUARDO PEREZ GOMEZ** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a JESUS DAVID RODRIGUEZ GARCIA, en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

Jg

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos hoy 7 de diciembre de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c467112a77c54c713139c136b2f7fd4ad341b331ac59804d8524a773f6b346**

Documento generado en 06/12/2023 04:09:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2016-00593-00

Demandante: COOPSURAMERICANA NIT.900.092.777-2

Demandada: BARBARA CONSUELO MOJICA ROLON C.C. 23.275.138

Teniendo en cuenta el memorial recepcionado el 15 de noviembre de 2023 allegado por la apoderada del extremo activo se hace necesario **REQUERIRLA** para que en el término de CINCO (05) DIAS se sirva allegar nuevamente el documento aportado, toda vez que no se visualiza correctamente el escrito.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 7 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6a98e4705c5c905be38ecb88141451b26517b4286dd636e6a121876eed2db8**

Documento generado en 06/12/2023 12:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
HIPOTECARIO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00680-00

Demandante: ROSAURA HURTADO HERRERA C.C 24.239.654
Demandada: AURA ISBELIA ORTEGA JIMENEZ C.C 27.572.481

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra interrumpido mediante auto de fecha 17 de octubre de la anualidad en virtud del numeral 1º del art. 159 del C.G.P., y en el mismo se ordenó NOTIFICAR por aviso al señor JOSE GREGORIO ORTEGA CC 88.214.111 a fin de continuar con el trámite procesal.

Una vez vencido el termino establecido, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica como apoderado judicial de JOSE GREGORIO ORTEGA CC 88.214.111 y JUAN CARLOS ORTEGA CC 13.489.085 al Doctor **HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI**, identificado con CC 13441174 y T.P. 283384 del C.S. de la J., quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a los señores JUAN CARLOS ORTEGA CC 13.489.085 y CARMEN NERY ORTEGA CC 37.257.204 para que se sirvan aportar la documentación necesaria que acredite su parentesco con la señora AURA ISBELIA ORTEGA JIMENEZ (Q.E.P.D).

CUARTO: Remítase por secretaria enlace de acceso al expediente digital al apoderado judicial HENRY ALBERTO SIERRA JAUREGUI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 7 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05593848cd4832ca932e238eb5beb70ff5c287c14c632dac65d3e5219043166**

Documento generado en 06/12/2023 12:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00859-00

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS CC 1090435140
DEMANDADO: LEOFAN CAMARGO FONSECA CC 8850325

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de LEOFAN CAMARGO FONSECA CC 8850325, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000993096	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 525.208,18
451010000993436	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/06/2023	NO APLICA	\$ 1.164.388,12
451010000997668	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 1.167.726,32
451010001001194	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2023	NO APLICA	\$ 1.138.840,82
451010001004730	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	NO APLICA	\$ 1.169.042,94
451010001008023	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 1.174.897,26
451010001011397	1090435140	JESUS ALBERTO	ARIAS BASTOS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	NO APLICA	\$ 1.171.559,06

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados al demandante **JESUS ALBERTO ARIAS BASTOS C.C. 1.090.435.140**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos Fijado el día de hoy 7 de diciembre de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1444a71e43cf07ec9927c89352bdd77fe8952aba82c0a8f0c3830a3143ab76**

Documento generado en 06/12/2023 12:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2020-00189-00

Demandante: PEDRO MARUN MEYER como propietario de MEYER MOTOS C.C 19237446
Demandado: DIEGO ARMANDO VALENCIA TORRES C.C 1090385113

En atención a lo solicitado por la parte actora del proceso mediante escrito que antecede, se hace necesario **REQUERIR** al INSPECTOR DE TRANSITO DE LOS PATIOS, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** se sirva informar sobre la medida de embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad de DIEGO ARMANDO VALENCIA TORRES C.C 1090385113 de características: PLACA: SPT-87E.; notificada mediante Oficio No. 966-2020 de fecha 01 de septiembre de 2020. **Adjúntese los insertos del caso.**

- **Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 7 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344eb4f4896bc8af44c444989d5e80bbfabfa8a0500314bdebc4342bf95b07c6**

Documento generado en 06/12/2023 12:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2021-00282-00

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S NIT 901.035.980-2

DEMANDADO: CARLOS ANDRES BAUTISTA CAICEDO C.C 1.094.506.107

En atención al memorial interpuesto por el demandado CARLOS ANDRES BAUTISTA CAICEDO C.C 1.094.506.107, respecto al levantamiento de medidas, solicitud de depósitos y requerir al pagador; me permito **REITERARLE** que el proceso se encuentra terminado mediante proveído de fecha 19 de julio de 2023; así mismo se le indica que por solicitud de demandante previamente se había ordenado el levantamiento de las medidas cautelares por auto de fecha 13 de febrero de 2023 notificado mediante Oficio No. 237-2023 de fecha 20 de febrero de la anualidad; aunado lo anterior una vez consultada la plataforma del Banco Agrario de Colombia no se vislumbran depósitos a favor del proceso razón por la cual se puede deducir que dicha medida no está siendo aplicada . En consecuencia, **NO SE ACCEDE** a lo deprecado.

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.156
Fecha: 05/12/2023 11:26:07 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
1094506107

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 7 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c8451d8899c80cd54b71e4fc56adf10e9646639fa067b4ce3e722255c3fba**

Documento generado en 06/12/2023 12:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA

EJECUTIVO. RAD. N° 54-001-41-89-002-2022-00059-00

DEMANDANTE: WILSON GALLARDO C.C 5.407.681
DEMANDADOS: HENRY CASTELLANOS CÉSPEDES C.C. 88.130.769
LIBIA CÉSPEDES PLAZAS C.C. 27.893.351

En San José de Cúcuta, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las dos y cuarenta y cinco de la tarde (2:45 pm), del día y hora señalados mediante auto de 21 de septiembre del año en curso, para realizar la audiencia prevista en el numeral 2 del art. 443 el cual remite al artículo 392 donde se establece el procedimiento para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y de ser el caso 373 del C.G.P, el despacho previo a iniciar el desarrollo de la diligencia procedió a aceptar la solicitud realizada por la endosataria en procuración del extremo activo ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ de reprogramar la presente debido a que simultáneamente la profesional del derecho se encontraba concurriendo de manera virtual a otra audiencia en otra unidad judicial que le impedía asistir de manera diligente a la presente y que no pudo aplazar previamente.

En virtud de lo anterior y en aras de no causarle un perjuicio al extremo activo, este juzgado procede a reprogramar la presente audiencia para el día **MARTES 20 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 2:45 P.M.**, a través de la plataforma LIFE LIFESIZE, para dicho fin se les envía el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/20088713> para ingresar el día programado a la referida audiencia sin que esta oficina deba enviarles o recordarles previamente el LINK para su acceso al notificarse este proveído en estado, ello sin perjuicio de los cambios que puedan surgir por disposición en la implementación de las tecnologías o la prestación del servicio que ordene el Órgano Superior, para lo cual esta sede judicial si les informaría tal situación explícitamente de manera anticipada. No obstante, si alguna de las partes encuentra alguna inconsistencia en el anterior enlace para ingreso a la diligencia favor hacerlo saber al correo electrónico del despacho con la debida anticipación.

Las demás disposiciones del proveído que había fijado fecha para la audiencia inicial del 21 de septiembre de 2023 quedan incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados electrónicos Fijado
el día de hoy 7 de diciembre de 2023, a
las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dface258083a7389f83669aaa9ffd5cacd1fb12c2a19971e9db61077426388**

Documento generado en 06/12/2023 04:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>